FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
13/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
13/11/2026

XIII LEGISLATURA
MESA DE LA ASAMBLEA
REUNIÓN (91/26) DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 (SEGUNDA)
Acta 91/26

ASISTENTES:

PRESIDENTE:	**D. ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO**
VICEPRESIDENTA PRIMERA:	**Dª. ANA MILLÁN ARROYO**
VICEPRESIDENTA SEGUNDA:	**Dª. ESTHER RODRÍGUEZ MORENO**
VICEPRESIDENTE TERCERO:	**D. DIEGO CRUZ TORRIJOS**
SECRETARIO PRIMERO:	**D. FRANCISCO GALEOTE PEREA**
SECRETARIO SEGUNDO:	**D. JOSÉ IGNACIO ARIAS MORENO**
SECRETARIA TERCERA:	**Dª. SUSANA PÉREZ QUISLANT**
SECRETARIO GENERAL:	**D. ANTONIO LUCIO GIL**

En Madrid, a once de noviembre de dos mil veintiséis, siendo las catorce horas y veinticuatro minutos, se reúnen de forma telemática los señores antes relacionados, al objeto de celebrar reunión de la Mesa de la Asamblea, debidamente convocada al efecto.

1 - PUNTO PRIMERO: ESCRITOS PARLAMENTARIOS

1.1 Proposiciones No de Ley

1.1.1 Expte: PNL 25/26 RGEP 2570 y RGEP 22805/26

Objeto: De la Sra. Vicepresidenta Segunda, solicitando a la Presidencia que, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 50 del Reglamento de la Asamblea, proceda a convocar reunión urgente de la Mesa con el fin de calificar formalmente la enmienda número 1 presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid a la Proposición No de Ley PNL 25/26 RGEP 2570 (RGEP 22721/26).

Se informa, por la Presidencia, de que se ha recibido un escrito de la Vicepresidenta Segunda de la Mesa de la Asamblea, registrado el 10 de noviembre de 2026 (RGEP 22805), por el que se solicita a la Presidencia, al amparo del artículo 50 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, la convocatoria urgente de la Mesa para calificar la enmienda núm. 1 (RGEP 22721/26) presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid a su propia PNL 25/26 RGEP 2570, incluida en el orden del día de la sesión plenaria del 12 de noviembre de 2026.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
13/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
13/11/2026

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Segunda reconoce que el Reglamento no prohíbe que el grupo autor enmiende su propia iniciativa, pero sostiene que la enmienda núm. 1 no es una verdadera enmienda sino una iniciativa distinta, porque sustituye en el punto 1 la reprobación del ministro de Transportes y Movilidad Sostenible por la del Presidente del Gobierno, cambia el título de imputación e incorpora hechos nuevos. Para ello invoca la doctrina constitucional sobre la homogeneidad de las enmiendas (STC 119/2011 y concordantes), el criterio que, a su juicio, fijó la Mesa en su reunión de 13 de mayo de 2025 (Acta 43/25) y el derecho de los demás grupos a conocer con antelación el objeto del debate (art. 23.2 CE). Por todo ello, pide que la Mesa acuerde la inadmisión a trámite de la enmienda núm. 1 y, subsidiariamente, que se convoque a la Junta de Portavoces si la calificación altera el objeto del debate previsto.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Tercero, partiendo del total acuerdo con STC 5/2026 en relación con su afirmación de que la Mesa no puede juzgar la oportunidad, el contenido político ni los juicios de valor de una iniciativa, por lo cual, en ningún momento se pretende impedir que se debata la reprobación del presidente del Gobierno de la Nación; si bien, ello no puede hacerse a través de la enmienda en cuestión, sino que exigirá de una nueva proposición no de ley que venga a registrarse por el grupo autor; y la Mesa, conforme a esa sentencia, tendría que admitirla. Considerando lo anterior, la enmienda que se somete, en este momento, a la decisión de la Mesa no constituye un contenido subsidiario de la proposición no de ley que se pretende modificar (ex artículo 206.2 RAM), sino que constituye un nuevo contenido, y, por tanto, no responde a las características de una enmienda, así pues, no puede ser calificada como enmienda, y ha de ser, por ello, inadmitida.

Se invoca la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 119/2011, fundamentos 6 y 7, y la 136/2011) que exige que toda enmienda es subsidiaria del texto que enmienda y debe guardar conexión con él, correspondiendo el control del cumplimiento de este requisito a la Mesa, como órgano calificador; advirtiendo que, si bien estas sentencias recayeron sobre supuestos legislativos, no hay motivos para excluir su aplicación al supuesto de las proposiciones no de ley.

En ese sentido, señala que la enmienda en cuestión sustituye la persona objeto de la reprobación (el presidente del gobierno nacional, en lugar del ministro), el título de imputación (responsabilidad in vigilando en lugar de gestión directa) y los hechos (dos accidentes en lugar de uno). Apunta como la genérica correlación temática pretendida por la enmienda presentada no basta para que sea calificada, conforme a reglamento, como una enmienda.

A su vez, destaca la relevancia para este caso de las posiciones de los miembros de la mayoría de la Mesa, que constan en el Acta 43/25, invocada en el escrito de la Vicepresidenta Segunda, que juzgaron como mala praxis, e incluso como fraude de ley, usar la autoenmienda para eludir la calificación, considerando que la admisión "indebidamente" de la iniciativa objeto de atención en aquel momento "no

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
13/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
13/11/2026

debe servir de precedente", a lo que el Presidente manifestó "que en lo sucesivo se debe proceder a examinar con detenimiento las enmiendas que se presenten a las Proposiciones No de Ley", compromiso cuyo cumplimiento corresponde en este momento.

Por último, solicita subsidiariamente que, antes de resolver la Mesa, se solicite con carácter urgente informe a los Servicios Jurídicos de la Cámara sobre la homogeneidad de la enmienda 1 respecto del punto 1 calificado. Asimismo, se pide que, si de la calificación resultara cualquier alteración del objeto del debate, se convoque a la Junta de Portavoces antes del pleno del 12 de noviembre.

Acuerdo: La Mesa,

CONSIDERANDO

• Que el artículo 206.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid permite a los grupos parlamentarios presentar enmiendas a las proposiciones no de ley, mediante escrito dirigido a la Mesa, hasta las doce horas del día anterior al de la sesión en la que hayan de debatirse y votarse. El Reglamento no excluye de esta facultad al grupo autor de la iniciativa, como reconoce el propio escrito, ni establece límites materiales al contenido de las enmiendas.

• Que la enmienda núm. 1 fue presentada el 5 de noviembre de 2026 por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, autor de la PNL 25/26 RGEP 2570, mediante escrito dirigido a la Mesa y dentro del plazo reglamentario, que concluye el 11 de noviembre a las 12:00 horas. Cumple, por tanto, los requisitos formales del artículo 206.2 del Reglamento.

• Que la Sentencia del Tribunal Constitucional 5/2026, de 14 de enero, dictada en el recurso de amparo avocado núm. 5441-2024, que se refiere precisamente a iniciativas que pudieran encubrir una reprobación, recuerda en su Fundamento Jurídico 4.B) (ii), con cita de las SSTC 200/2014, 202/2014, 1/2015 y 23/2015, que la función de calificación y admisión de la Mesa respecto de las proposiciones no de ley "se ciñe a la verificación de los requisitos formales reglamentariamente establecidos, sin que se extienda también al examen del contenido material de la iniciativa".

• Que los tres motivos en los que el escrito funda la inadmisión (el cambio de la persona reprobada, el cambio del título de imputación y la incorporación de hechos nuevos) se refieren, precisamente, al contenido material de la reprobación. Si la Mesa no puede inadmitir una Proposición No de Ley por razón de la reprobación que contiene ni de la persona a la que se dirige, tampoco puede inadmitir por esas mismas razones una enmienda a esa Proposición No de Ley. Determinar quién debe ser reprobado y por qué es una decisión política que corresponde al Pleno.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
13/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
13/11/2026

• Que, además, el primero de esos motivos, el cambio de la persona reprobada, carece de sentido en este caso. Como reconoce el propio escrito, el Sr. Puente Santiago ha cesado como ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, por lo que ya no era posible reprobarlo como responsable de ese departamento. La enmienda es, precisamente, el cauce que el artículo 206.2 del Reglamento ofrece para adaptar la iniciativa a ese hecho sobrevenido. Al dirigir la reprobación al Presidente del Gobierno, como responsable último de la gestión del Ministerio y del nombramiento de sus titulares, la PNL mantiene su objeto, que es la exigencia de responsabilidad política por la situación del sistema ferroviario. No hay, por tanto, un cambio de objeto. Por la misma razón, la enmienda núm. 2 suprime la petición de cese del ministro, que había quedado sin contenido.

• Que la doctrina sobre la homogeneidad de las enmiendas que invoca el escrito se ha formulado en el procedimiento legislativo, como el propio escrito reconoce, y no se aporta ningún pronunciamiento del Tribunal Constitucional que la extienda a las proposiciones no de ley. En cualquier caso, esa doctrina sólo exige una conexión entre la enmienda y el texto enmendado. La enmienda núm. 1 guarda esa conexión, ya que mantiene el objeto de la PNL 25/26 RGEP 2570 y deja intactos los puntos 2 a 7.

• Que, en cuanto a la reunión de la Mesa de 13 de mayo de 2025 (Acta 43/25), el escrito reproduce algunas intervenciones de sus miembros en un debate sobre unas enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid respecto de su propia PNL 151/25, que se consideraban inadmisibles por contener juicios de valor. Se constata lo siguiente:

- Que la propia Vicepresidenta Segunda sostuvo entonces que el Reglamento no prohíbe la autoenmienda.

- Que la Mesa no inadmitió las enmiendas, sino que acordó la toma de conocimiento y su inclusión en el expediente a efectos de su tramitación en la sesión plenaria. La indicación del Presidente de que en lo sucesivo se examinen con detenimiento las enmiendas a las proposiciones no de ley no establece ningún criterio de inadmisión.

- Que en aquella sesión se debatió sobre el uso de la autoenmienda para eludir la calificación de la Mesa. En este caso que examinamos ahora, la enmienda número 1 objeto de controversia no sortea ningún motivo de inadmisión, sino que responde al cese sobrevenido del ministro, que había dejado sin sentido la reprobación inicial.

- Que el motivo debatido en aquella reunión, los juicios de valor, es uno de los que la STC 5/2026 (FJ 4.B) (iii)) considera constitucionalmente inadecuados para no admitir una PNL.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
13/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
13/11/2026

- Que el Fundamento Jurídico 5.B) de la misma sentencia recuerda, a mayor abundamiento, que "los usos parlamentarios solo son eficaces para la regulación del modo de ejercicio de las prerrogativas parlamentarias en supuestos de ambigüedad o insuficiencia de la norma reglamentaria escrita, pero no pueden invocarse para restringir su contenido reconocido en la norma reglamentaria". Lo manifestado en una reunión de la Mesa anterior a la sentencia no puede, por tanto, fundar la inadmisión de una enmienda que el artículo 206.2 del Reglamento permite.

• Que tampoco se aprecia afectación del derecho de los demás grupos parlamentarios (art. 23.2 CE). La enmienda se registró el 5 de noviembre, seis días antes del cierre del plazo de enmiendas, de modo que todos los grupos conocen su contenido y pueden presentar las enmiendas que estimen oportunas. El orden del día fijado por la Junta de Portavoces incluye la PNL 25/26 RGEP 2570, que sigue siendo la iniciativa que se debatirá, y el artículo 207 del Reglamento prevé que la proposición no de ley se vote con las enmiendas aceptadas por su proponente.

• Que, finalmente, corresponde al grupo autor decidir si mantiene su iniciativa en los términos originales, la enmienda o presenta una nueva Proposición No de ley. La Mesa no puede imponer este último cauce sin base reglamentaria.

ACUERDA

Entender que la enmienda núm. 1 del Grupo Parlamentario Vox en Madrid a la PNL 25/26 RGEP 2570 cumple los requisitos formales del artículo 206.2 del Reglamento, responde al cese sobrevenido del ministro sin alterar el objeto de la iniciativa, y su contenido es una cuestión de fondo cuya valoración corresponde al Pleno, no procediendo su inadmisión a trámite. Asimismo, en razón de lo anterior, no procede convocar a la Junta de Portavoces, puesto que el objeto del debate previsto para la sesión plenaria del 12 de noviembre de 2026 sigue siendo la PNL 25/26 RGEP 2570.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Segunda hace constar que sigue considerando que la enmienda presentada no se ajusta a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Asamblea, en la medida en que desnaturaliza la iniciativa original y supone, en la práctica, la introducción de una iniciativa nueva, excediendo así los límites propios de la facultad de enmienda.

Añade que siempre ha defendido que esta Mesa, en el ejercicio de sus funciones de calificación, debe circunscribir su actuación al examen de los requisitos formales de los escritos, sin entrar a valorar cuestiones de carácter material o de oportunidad. Del mismo modo, nunca ha cuestionado que el autor de la iniciativa pueda modificarla mediante la presentación de enmiendas. Ninguna de estas dos cuestiones era, por tanto, objeto de controversia. Por ello, considera acertado que el presente acuerdo deje expresamente ratificados ambos criterios, sin perjuicio de mantener la discrepancia respecto de la adecuación de la enmienda presentada a los límites y requisitos que establece el Reglamento de la Asamblea.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
13/11/2026

Con el voto en contra de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Segunda.

Y siendo las dieciséis horas y dieciocho minutos, el señor Presidente dio por terminada la reunión.

LA SECRETARIA TERCERA,

V.B.
EL PRESIDENTE,

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
13/11/2026

ASAMBLEA DE MADRID
Código Seguro de Verificación: RYCA ACF2 VRFR EAVH EWYR
Acta Mesa 11-11-26 (Segunda) - SEFYCU 7410738
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.asambleamadrid.es/